

## LEY N.º 385

### Ejercicio de las profesiones de contador, procurador y maestros mayores

Buenos Aires julio 3 de 1863.

*El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Declárase libre el ejercicio de procurador,

contador y maestros mayores en los diversos ramos con sujeción a las formalidades y requisitos establecidos.

ART. 2.º — Para optar al cargo de procurador, contador y maestros mayores, es necesario tener en ejercicio la calidad de ciudadano.

ART. 3.º — Los derechos procuratorios y de maestros mayores, serán cobrados con arreglo a arancel.

ART. 4.º — Cuando las partes no estuviesen conformes con el honorario que, con arreglo a las leyes vigentes, se haya designado a los contadores, podrán reclamar al juez la causa, cuya resolución hará cosa juzgada.

ART. 5.º — Queda encargado el Superior Tribunal de Justicia, de modificar el arancel existente en lo referente a procuradores, en cuanto lo exigieran las necesidades actuales.

ART. 6.º — En el Superior Tribunal de Justicia los litigantes podrán presentarse por sí mismos, sin necesidad de constituir procurador.

ART. 7.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VENTURA MARTÍNEZ.

*Estanislao del Campo.*

Buenos Aires, julio 7 de 1863.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MARIANO SAAVEDRA.

MARIANO ACOSTA.